

**APÉNDICE 27.0A; LA. C.C. ART. 102 LISTA DE VERIFICACIÓN PARA EL DIVORCIO**

**CÓDIGO CIVIL DE LOUISIANA, ARTÍCULO 102 DIVORCIO**

**Certificación de elegibilidad para el divorcio**

Notificación: Debe completarse por el Demandante o su Abogado y presentarse en o antes de que la fecha de sentencia se programe para audiencia  
 NÚMERO DE EXPEDIENTE: \_\_\_\_\_

Demandante \_\_\_\_\_

versus

MUNICIPIO DE \_\_\_\_\_

Demandado

**A. Fechas**

- |  |       |                                       |
|--|-------|---------------------------------------|
| 1. Solicitud de divorcio:  | _____ | Fecha de presentación de la solicitud |
| 2. Partes físicamente separadas:                                   | _____ | Fecha de separación                   |
| 3. Fecha de notificación de la solicitud/ejecución de la renuncia: | _____ | Fecha de notificación/renuncia        |
| 4. Sentencia de divorcio:  | _____ | Fecha de la presentación de sentencia |
| 5. Fecha de notificación de la sentencia/ejecución de la renuncia: | _____ | Fecha de notificación/renuncia        |

**B. Períodos de tiempo**

(Elija #6 o #7)

6. Las partes tienen hijos menores y han estado viviendo separados **365 días o más** sin reconciliación antes de la presentación de la sentencia.  Sí  
 O O
7. Las partes no tienen hijos menores y han estado viviendo separados 180 días o más sin reconciliación antes de la presentación de la sentencia  Sí

**C. Solicitud (La. C.C.P. Art. 3951)**

8. ¿La solicitud está en el registro?  Sí
9. ¿La jurisdicción y lugar adecuados se afirmaron expresamente en la Solicitud?  Sí
10. ¿El demandante verificó la Solicitud?  Sí
11. ¿Las partes estaban viviendo separadas en el momento de la presentación o el demandado fue notificado personalmente con la Solicitud y Citatorio?  Sí
12. ¿La constancia de notificación se encuentra en el registro mostrando atención?  Sí
13. ¿La renuncia a ser notificado se encuentra en el servicio?  Sí

**D. Orden de la fundamentación de la acción (La. C.C.P. Art. 3952)**

14. ¿La orden está en el registro?  Sí
15. ¿Se presentó la fecha de la orden?  Sí
16. ¿La orden afirma:
- a. notificación adecuada de la Solicitud o renuncia a ser notificado de la Solicitud?  Sí
  - b. han transcurrido 180/365 días o más desde la notificación o ejecución de una renuncia por escrito a ser notificado de la Solicitud?  Sí
  - c. las partes han vivido separadas continuamente durante 180/365 días antes de la presentación de la orden?  Sí
  - d. dicho Aviso se expidió de conformidad con La. R.S. 13:3491?  Sí
17. ¿La orden está verificada por la declaración jurada del Demandante?  Sí
18. ¿La orden se presentó dentro de 2 años de la orden de la Solicitud o ejecución de la renuncia a ser notificado por escrito de la orden de la Solicitud?  Sí
19. ¿La constancia de notificación muestra la orden o la renuncia a ser notificado en el registro?  Sí

**E. Declaración jurada del Demandante (La. C.C.P. Art. 3956(5)) o Testimonio**

20. ¿El registro contiene la declaración jurada del demandante ejecutada después de que la orden se presentó? O ¿El testimonio específicamente establece que:
- a. las partes han vivido separadas y continuamente por al menos 180/365 días antes de la presentación de la orden?  Sí
  - b. las partes están viviendo aparte en el momento de la ejecución de la orden jurada?  Sí
  - c. el demandante desea divorciarse?  Sí
21. ¿La declaración jurada se ejecutó después de que la orden se presentó o el testimonio se ofreció en la audiencia?  Sí

**CERTIFICACIÓN DEL DEMANDANTE/ABOGADO**

Por la presente certifico que he examinado el registro en el caso antes mencionado y la información aquí proporcionada es fiel y correcta a mi leal saber y entender.

Fecha de la examinación del registro \_\_\_\_\_

Firmado por el Demandante/Abogado del Demandante \_\_\_\_\_

No. registro \_\_\_\_\_

Fecha de certificación \_\_\_\_\_

Dirección \_\_\_\_\_

No. telefónico \_\_\_\_\_

**RECOMENDACIÓN DEL OFICIAL DE AUDIENCIAS**

Considerando el registro en este caso, el envío del abogado del demandante, siendo la determinación del Oficial de Audiencias que se han cumplido todos los requisitos legales para otorgar el divorcio en virtud del Código Civil de Louisiana, Artículo 102.

POR EL PRESENTE se recomienda que la Sentencia de Divorcio adjunta se haga conforme a la Orden de este Tribunal, no se ha hecho ninguna objeción por ninguna parte. \_\_\_\_\_, Louisiana, este día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
Oficial de Audiencias